



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS NEGRETE RODRÍGUEZ –CC. 79.155.706
DEMANDADO	EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD –CC. 78.739.340
RADICADO	230013103003 2022-00235-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JOSÉ GILBERTO CABAL PÉREZ CC 8.746.028 TP 71.307 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	8746028	71307	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. El poder adosado no fue conferido en legal forma, por cuanto no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. En la demanda se indica domicilio y residencia del demandante en la ciudad de Salt Lake City – Utah, Estados Unidos de América, mientras que en el poder se indica que el mismo se encuentra domiciliado y residente en la ciudad de Londres – Reino Unido.

Se hace necesario que se aclare cuál es el domicilio y residencia del demandante **y se indique, además, su dirección de notificación física y electrónica, conforme lo establece el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.**

3. Se manifiesta en la demanda que el domicilio del demandado es la ciudad de Montería y que, en tal virtud, la competencia (factor territorial) **para conocer del presente asunto corresponde a los juzgados civiles del circuito de Montería**. Sin embargo, manifiesta desconocer su dirección. Situación que se debe aclarar.
4. No acredita haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad (Art. 621 C.G.P). Si bien es cierto que la demandante manifiesta desconocer la dirección de residencia del demandado, **no es menos cierto que en el HECHO 8 manifiesta haberle solicitado “reiteradamente” al demandado, ir a la notaría acordada para firmar la escritura de compraventa y que éste se ha mostrado renuente.**
5. No acredita requisito de procedibilidad de haberlo citado ante un centro de conciliación; citación que puede ser enviada a través del correo electrónico o vía telefónica, inclusive a través de las redes sociales.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá al abogado JOSÉ GILBERTO CABAL PÈREZ, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER al abogado JOSÉ GILBERTO CABAL PÉREZ CC 8.746.028 TP 71.307 del C.S.J, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2773d5882b10cd6216be4cdd679bdf6cff97b99cfc96c221917c8f14ed6b06**

Documento generado en 10/11/2022 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>